

AUDIENCIA, CONTROL Y REVISIÓN DE REGLAS DE CONDUCTA: En la ciudad de General Roca, Provincia de Río Negro, el 27 de marzo de 2026, siendo las 11.15 horas y en el marco del expediente RO-00456-P-2025 () - P.W.N.S.A.2.B.(., comparece por ante el Sr. Juez de Ejecución Penal, Dr. Fernando Romera y por ante mí, Paola Oyarzabal, Secretaria autorizante, la Sra. Fiscal Adjunta de Ejecución Penal Subrogante, la Dra. Susana Carrasco, el Defensora/ Defensor BRUNO SCALA y su asistido W.N.P.D.3..

Se deja constancia que la presente audiencia es registrada en soporte digital y los fundamentos en extenso de lo resuelto quedarán en dicho soporte, sólo registrándose pequeñas anotaciones de los alegatos de las partes y sólo a continuación la parte resolutive, a los efectos de las comunicaciones y notificaciones pertinentes.

Abierto el acto, cedida la palabra a la fiscalía, menciona que en la sentencia del 02/10/2025 que fue producto de un juicio abreviado, allí dice el juez sentenciante, aceptado por la defensa y el condenado. En el legajo hay varios movimientos por incumplimientos, el 09/12/25 informa que viajará a San Patricio del Chañar, ya el 11/12 el Juzgado de Ejecución da intervención a la defensa para que le recuerde las reglas y las consecuencias de su incumplimiento, el dr. Scala informa el domicilio en San Patricio del Chañar, donde se quedaría hasta Abril del 2026, pero el 17/12 el Juzgado vuelve a proveer sobre el domicilio y le vuelve a requerir a la defensa que lo asesore y le recuerde sobre el cumplimiento, el 17/12 tenemos una nota de IAPL donde informan que no existe el domicilio, respecto al número de teléfono, atiende otra persona, un tal L.P., siguen sin ubicarlo. Posteriormente, tenemos otra nota de IAPL que da cuenta de esta novedad que permanece en San Patricio del Chañar, pero no se cuenta con un seguimiento por parte de ese organimo, el 08/01 ante informe de UADME nota 96 que ya fue tratada y merituada por la Jueza de feria, quien dispuso ante los incumplimientos y transgresiones el 08/01 la rebeldía. El 09/01 se hizo la audiencia en Feria, en ella se le volvió a recordar las reglas, se le enumeró los incumplimientos -porque cumplimiento no había ninguno- se solicitó que el seguimiento lo hiciera en el Juzgado de Paz, se autorizó eso y se le volvió a recordar las reglas, bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad, es decir que ya hubo otra intimación, además de las que estaban en el legajo. No obstante ello, el 13/02 y 18/02 UADME informa transgresiones, lo sabe el señor porque él los protegonizó, hubo un recambio del aparato, el 10/03 se le pide al Juzgado de Paz que informe las presentaciones y pese a estar debidamente notificado no

se presentó, y para el 13/02 no cumplió aquí nuevamente el juez atento lo informado le da intervención a la defensa para que tome contacto con su asistido, todo bajo apercibimiento de ordenar la correspondiente rebeldía. El 25/03 UADME vuelve a informar transgresiones, no sólo se desconectó del monitoreo sino que lo dañó y esto es motivo de otra causa, amerita y fundamenta, ha recibido de la fiscalía Nro. 3 la denuncia penal de la víctima sobre cómo fue el evento en el que termina arrojando el dispositivo al patio del lugar donde se encontraba la víctima -lee partes de la denuncia que se encuentran en el legajo-.. Que este hecho dio lugar a que se iniciara el Legajo nro. MPF-RO-01941-2026 que en el día de la fecha a las 13.30 hs. tendrá formulación de cargos por una desobediencia a una orden judicial, está vigente la prohibición de acercamiento a la señora L.N.V. y daño agravado. Entiende que no ha cumplido con ninguna regla, el gps que acaba de dañar era una de las condiciones dispuestas, era una regla con monitoreo, era parte de la sentencia, justamente contemplando la última ratio la prisión efectiva, se le dio la oportunidad de cumplir las pautas, pero no lo hizo, nunca fue a IAPL ni al Juzgado de Paz, tampoco con el monitoreo. Dice la regla en cuestión, PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. W.N.P. a 100 metros de la persona de L.N.V. y a 200 metros de su domicilio con monitoreo de dispositivo electrónico, a fin de asegurar el cumplimiento de la pauta de conducta, en este momento entiende que ya no hay alternativa, las intimaciones previas estuvieron, si bien el CP enumera que podrá por no tener cumplido el plazo, lee art. 27 bis. que no obstante el paso previo, estamos en condiciones de revocar atento la gravedad del caso, revocar la condicionalidad de la pena, como alternativa para el caso de que no haga lugar al pedido, requiere se tenga por no cumplido el plazo y no recupere la libertad hasta que no sea nuevamente colocado el dispositivo de GPS, ante el primer incumplimiento, solicitará la revocación. Aclara que este último pedido es subsidiario al mencionado anteriormente.

El Sr. Defensor manifestó que sin desconocer el resumen de la Fiscalía, como bien mencionó, la pena efectiva es última ratio, por otra parte no debemos desconocer que el delito es de bajo impacto. No se debe perder de vista que la formulación de cargos se llevará a cabo a las 13.30 por lo que le aplica el principio de presunción de inocencia, respecto al nuevo hecho. Que habiéndose entrevistado con su asistido, este le dijo que se ha presentado en la Comisaría a firmar, que por un error se presentó allí y no en el Juzgado de paz como se había dispuesto en la audiencia del 09/01. Entiende que

en este caso se debe aplicar la audiencia a modo de intimación para que justamente se ajuste a derecho pero cree que no están dadas las condiciones para revocar cuando sí tenemos una instancia previa que es justamente intimarlo y en caso de considerarlo pertinente, no computar el plazo transcurrido, como contrapartida solicita que su asistido recupere la libertad, propone que las presentaciones en vez de ser trimestrales, que pasen a ser mensuales para tener un mayor control.

La fiscalía agrega que tampoco se tiene novedades del cumplimiento de la regla 6) Participar en el Taller sobre nuevas masculinidades, y/o Violencia de Género dictado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y acreditar su realización.

El señor juez le recuerda al Sr. P. que ha sido condenado a cumplir reglas de conducta, se observa bastante frecuentemente que que si no está preso no toma pleno conocimiento de que está condenado, como una situación, la sentencia no es un llamado de atención, está condenado, va a tener antecedente por diez años, no ha cumplido hasta el día de la fecha con ninguna regla. Le consulta por el dispositivo electrónico.

La defensa solicita que no sea indagado su asistido respecto a los hechos de la causa nueva.

La fiscalía menciona que respecto a la transgresión a la prohibición de acercamiento sí puede hacerle preguntas porque tiene relación con el incumplimiento que motivó la audiencia.

El señor Juez aduce que no le consulta al Señor por la rotura del dispositivo, sino por el incumplimiento de la regla de conducta, que eso no es un nuevo delito.

El condenado dice que no se acercó al domicilio de la víctima, que el problema que tuvo fue como a 500 metros de la casa de ella, que tuvo problemas con los hermanos de ella. pero él no se acercó a ella ni siquiera la vió. Que esto puede demostrarse con la última hora que le da el GPS, después se perdió y no sabe qué paso con el GPS. Sostiene que había quedado en situación de calle por eso no podía ir a IAPL, que fue varias veces a Comisaría a notificar que estaba en situación de calle. Que ahora fijó domicilio en R.y.U., que allí vive solo, alquila un monoambiente hace dos meses, trabaja como peón rural en Colonia Fátima en negro, está haciendo temporada en la chacra. Que en la chacra no tiene señal, la tobillera la tiene puesta en este

momento.

El Señor juez le informa que debe dar aviso a UADME si no va a tener señal.

Se dispone la realización de un cuarto intermedio, reanudándose inmediatamente.

Continúa la audiencia, el condenado informa que le alquila a M.S., que puede cumplir con la regla de abstenerse de consumir.

El señor Juez, le recuerda al señor las reglas que debe cumplir: 1) Fijar y mantener domicilio; 2) Prohibición de consumir estupefacientes y abusar de bebidas alcohólicas; 3) Presentaciones trimensuales ante IAPL; 4) No cometer nuevos delitos. 5) PROHIBICION DE ACERCAMIENTO del Sr. W.N.P. a 100 metros de la persona de L.N.V. y a 200 metros de su domicilio sito en calle H.I.m.1.p.3.b.V. de la localidad de Cervantes, con monitoreo de dispositivo electrónico, a fin de asegurar el cumplimiento de la pauta de conducta. Asimismo deberá abstenerse de establecer contacto por cualquier medio con la nombrada, sea gestual, telefónico, a través de redes sociales (por ej. Facebook, Twitter, WhatsApp, mensajería instantánea, etc.) por si o por interpósita persona; 6) Participar en el Taller sobre nuevas masculinidades, y/o Violencia de Genero dictado por el Ministerio de Educación y Derechos Humanos de la provincia de Río Negro y acreditar su realización. Todo bajo apercibimiento de revocarse la condicionalidad de la pena impuesta, en caso de incumplimiento. Que el domicilio informado por UADME en el que se encontró el dispositivo, no sería el de la víctima. NO ha cumplido con el taller, pero hay tiempo, tiene que hacerlo dentro de los dos años.

El condenado expresa que entiende las reglas mencionadas por el Señor Juez.

Continúa el Dr. Fernando Romera, que conforme el art. 27 bis del Código penal y doctrina legal obligatoria "RAMOS, A. J.", está dentro de las posibilidades revocarle, pero es la última ratio, y que pase un año y quince días en prisión. Hoy se puso a derecho con el domicilio, en las presentaciones está adeudando una, la prohibición de acercamiento no hay incumplimiento hoy, el taller tiene tiempo para hacerlo, por ello resuelve:

I. ORDENAR la libertad de W.N.P. en este legajo y siempre que no existan otras ordenes de detención, previo a la implementación del dispositivo de GPS que pueda funcionar correctamente.

II MODIFICAR la regla de conducta 3), estableciendo que W.N.P. deberá

presentarse de forma BIMESTRAL ante IAPL, mientras tanto -hasta que IAPL se comunique con Ud.- y paralelamente deberá presentarse ante la Comisaría 22 de Cervantes de manera bimestral .

III. Tener por no cumplido el plazo transcurrido hasta el momento para el cumplimiento de las pautas de conducta respecto de W.N.P., por lo que el plazo vencerá el 27/03/2028.

IV. Intimar a W.N.P. a cumplir con las pautas de conductas señaladas bajo apercibimiento de revocar la condicionalidad de la pena impuesta, transformando la misma en efectiva (art. 27 bis).

No siendo para más, se dá por finalizado el acto, quedando todos notificados de lo resuelto. Registrar, notificar y comunicar.

Dr. Fernando Romera
Juez de Ejecución Penal

Paola Oyarzabal

Secretaria

Se notificó digitalmente al IAPL, Juzgado de Paz de Cervantes, UADME, Comisaría 22 de Cervantes . -